

CHILE Y LA OBLIGACIÓN ÉTICA DE RECIBIR REFUGIADOS: LOS REFUGIADOS PALESTINOS VISTO COMO UN CASO IMPERATIVO

PAULA LEKANDA M.*

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

ABSTRACT

El presente escrito pretende analizar si existe un deber ético por parte del Estado de Chile de acoger refugiados. Además, considerando que el otorgar el estatuto de refugiado es un recurso escaso que implica que no se puede entregar a todos los solicitantes del mismo, se busca dar cuenta de razones éticas que justifiquen que se haya priorizado en la venida de refugiados de nacionalidad palestina y no en aquellos de otra nacionalidad. Para cumplir estos objetivos, en un primer momento se señalan ciertas explicitaciones conceptuales. Posteriormente, se da cuenta de las razones por las cuales Chile no debería acoger a refugiados, conjunto a su contra argumentación. Luego, se explicitan las razones prácticas y éticas por las cuales Chile sí debe acogerlos. Finalmente, se indican las razones éticas que sustentan la decisión de Chile de haber priorizado en la venida de refugiados de nacionalidad palestina, y no de otra.

En septiembre del año 2007, el Gobierno de Chile acogió la solicitud del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de acoger a más de 100 refugiados palestinos –58 adultos y 59 niños–, en su mayoría musulmanes- que se encontraban en la frontera con Irak. Estos llegaron al país en tres grupos a partir de marzo del 2008, siendo asentados en La Calera, San Felipe y en las comunas de Ñuñoa y Recoleta. Estos refugiados vinieron con el objeto de establecerse definitivamente en Chile, para lo cual ACNUR financiará, en el período de asentamiento, sus necesidades de habitación y alimentación, y el Estado de Chile costeará –con apoyo de la comunidad palestina– su búsqueda de trabajo¹.

* Licenciada en Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile. Estudiante de ciencia política en la misma universidad. [E-mail: plekanda@uc.cl]

¹ *Radio Cooperativa* (en línea), "Chile refugiará a 100 palestinos que huyen de la violencia en Medio Oriente", 6 de septiembre del 2007.

http://www.cooperativa.cl/p4_noticias/antialone.html?page=http://www.cooperativa.cl/p4_noticias/site/artic/20070906/pags/20070906151437.html [Fecha de visita: 01/07/08]

En la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados celebrada en 1951 se definió lo que se entendía por el concepto de refugiado y se estipuló cuáles serían sus derechos y deberes, lo que conllevó a la institucionalización del régimen de la protección de refugiados, por lo menos entre los países firmantes. La definición elaborada fue, posteriormente, ampliada en un Protocolo realizado en 1967, en el cual se consagró que el término de refugiado aplicaba a todas las personas de distintas nacionalidades que “(...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”².

De esta manera, todos los países firmantes de la Convención y del Protocolo aceptaron la existencia del *derecho de asilo*, lo que da cuenta de que “todas las personas tienen el derecho a solicitar asilo y ser sometidas a un proceso para determinar su condición de refugiado en forma individual”³.

En este marco, los estados firmantes tienen la obligación de abrir las fronteras para quienes claman el estatuto de refugiados puedan ingresar a sus países, luego de lo cual se establece un procedimiento que analiza si se le otorga o no la solicitud de asilo, lo que, actualmente, es a discreción de los estados, ya que, finalmente, son ellos los que aceptan o rechazan las solicitudes en virtud de los antecedentes presentados. No obstante este punto, la protección internacional más importante que se le otorga al refugiado y al solicitante de asilo es el principio de *non refoulement*, mediante el cual se estipula que ningún estado firmante de la Convención puede expulsar o devolver a refugiados a fronteras de territorios en las cuales su vida o libertad peligre a causa de las filiaciones antes mencionadas⁴.

² “Protocolo sobre el estatuto de los refugiados”, Capítulo I: Disposiciones Generales, Artículo 1 Definición del término de “refugiado”, adoptado en Nueva York, el 31 de enero de 1967. En Documento oficial de Alto Comisionado Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), entregado en Taller sobre la determinación de la condición de refugiados, realizado por ACNUR en la Pontificia Universidad Católica de Chile, el 27/06/2008.

³ “¿Cómo abordar el tema de la seguridad sin perjudicar la protección de los refugiados: La perspectiva de ACNUR?”, ACNUR, Ginebra, noviembre de 2001.

⁴ “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”, Capítulo V: Medidas Administrativas, Artículo 33, Prohibición de expulsión y devolución (“refoulement”), adoptada en Ginebra, el 28 de julio de 1951.

Según el planteamiento de Peter Singer, las posibles soluciones duraderas para refugiados son: i) la repatriación voluntaria, ii) la integración local en el país al que escapan y iii) el reasentamiento en un país remoto⁵; dentro de esta última solución es que se inscribe el caso de los refugiados palestinos llegados a Chile.

Para el año 2006, Chile contaba con 1.134 personas refugiadas asentadas, de las cuales la gran mayoría son de origen colombiano (725), a los cuales le siguen los peruanos (224), cubanos (48) y afganos (17)⁶. No obstante, considerando la llegada de más de cien palestinos en el año 2008, –y si se asume que los datos siguieran siendo más o menos constantes– estos se ubicarían en tercer lugar, siendo la cantidad más importante fuera del ámbito latinoamericano, relegando a los afganos.

Dejando de lado esta contextualización, es preciso preguntarnos ¿qué razones podrían explicar que Chile no acogiera a los refugiados?

Se podría sostener que el problema de los refugiados es inmenso, y no porque Chile los acoja este se solucionará. Además, uno podría concordar con lo sostenido por los neo malthusianos pesimistas, quienes –tales como los autores Paul y William Paddock– sostienen que existe una categoría de países cuyos problemas no son solucionables a largo plazo por lo que no deberían recibir ayuda de los países más ricos⁷. Los refugiados, en efecto, son “producidos” por Estados que atraviesan por serios problemas de difícilísima solución, por lo que el ayudarlos es una especie de “saco sin fondo”, en el cual se “pierden” los recursos: constituye una “solución parche” que puede traer más costos que beneficios, ya que, al mismo tiempo que significa un gravamen importante a la sociedad chilena, no ayuda a que se solucione el problema de los refugiados. Este argumento sería especialmente aplicable al caso de los refugiados palestinos, puesto que estos son “creados” por uno de los conflictos activos que ha tenido la más larga duración a nivel mundial⁸, el conflicto árabe-israelí, el que no tiene, actualmente, perspectivas de una solución real.

⁵ Singer, Peter. *Ética Práctica*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995. p. 313.

⁶ Datos extraídos del Reporte de Refugiados del 2006 elaborado por ACNUR [en línea], <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/template?page=publ&src=static/sowr2006/toceng.htm> [Fecha de visita: 31/06/08]

⁷ Mappes, Thomas y Jane Zembaty. *Social Ethics. Morality and Social Policy*. McGraw Hill, California. 1987, p. 377.

⁸ Esto se ve reflejado en el apéndice de un artículo realizado por Lotta Harbom y Peter Wallensteen, en el cual aparece un listado de los 32 conflictos armados activos en 2006, de los cuales el conflicto árabe-israelí y el de Myanmar son los que cuentan con la fecha de inicio más temprana, a saber, 1949. Cfr. Harbom, Lotta y Peter Wallensteen, “Armed Conflict 1989-2006”, En *Journal of Peace Research*, nº44, 2006, p. 629.

No obstante, ese argumento es poco consistente, ya que, tal como sostiene Singer, al otorgar refugio permitimos que ciertos individuos puedan llevar una vida decente, cosa que no hubiese sido posible si estos no se hubiesen acogido. Así, independientemente de la cantidad de refugiados que no podemos ayudar, ayudar a los que sí se puede, según este autor, sigue mereciendo la pena⁹. Esto se relaciona con el hecho de que si consideramos que el bien último es la vida, el preservarla vale por el hecho en sí mismo y no por las consecuencias que este pueda traer aparejadas, como lo es la solución de un conflicto.

Además, se puede sostener que la acogida de refugiados significa más costos que beneficios al país, ya que, por un lado, significa costes considerables, mientras que los beneficios no son claros, lo que permite el preguntarse ¿cuál es retorno social? Frente a este argumento utilitarista cabe decir que a los refugiados, una vez asentados, si bien tienen derechos –que pueden significar un costo para el estado–, también tienen *deberes*, como lo es el pagar impuestos, lo que va directamente a las arcas estatales. Además, tal como veremos en los argumentos a favor, la sociedad tiene otros beneficios, tales como el enriquecimiento cultural que resulta del multiculturalismo. Por último, particularmente en el caso de los refugiados palestinos, tal como fue sostenido al comienzo, los costes iniciales están siendo solventados por ACNUR, mientras que el estado sólo les tiene que buscar trabajo, el que, además, va en beneficio del desarrollo de nuestro país.

Otro argumento en contra lo constituye el que los recursos que se utilizan en el asentamiento de los refugiados podrían ser utilizados por sectores desfavorecidos de la misma sociedad chilena, los que, tal como plantea Charles Beitz, tienen la preferencia ya que la comunidad nacional es una identidad primaria frente a otras identidades más globales¹⁰. No obstante, este argumento es débil, puesto que, en primer término, priorizar a los desaventajados connacionales no está garantizado, ya que, como advierte Beitz, no necesariamente los Estados que se rehúsen a asistir a otros pueblos van a emprender una justicia distributiva hacia los menos favorecidos de su propio país¹¹. Además, si aplicamos este argumento al caso particular de los refugiados palestinos, tal como ya señalamos, su llegada no significa costes importantes para Chile en cuanto los gravámenes más importantes los solventa ACNUR.

⁹ Singer, Peter. *op. cit.*, p. 318.

¹⁰ Beitz, Charles. *Political Theory and International Relations*. Princeton University Press, Princeton, 1979, p. 161.

¹¹ *Ibidem*.

Otro argumento se refiere a la amenaza a la seguridad nacional que significa el asentamiento de refugiados. Tal como aduce Will Kymlicka, los refugiados podrían constituir *ghettos* y no integrarse a la sociedad nacional trayendo como resultado una sociedad balcanizada, lo que implica que estos puedan tener políticas secesionistas, participar en partidos políticos nacionalistas, etcétera¹². A esto se le suma lo sostenido por Gil Loescher en cuanto la posibilidad de que ocurra un *spillover* del conflicto que “produjo” a los refugiados¹³. Frente a este argumento uno puede decir, primero –tal como sostiene Kymlicka– que la responsabilidad frente a lo no-integración muchas veces radica no en los propios inmigrantes, sino en la falta de políticas públicas adecuadas para fomentar la integración¹⁴, lo que dependería del estado. Además, aplicando este argumento al caso chileno y, particularmente, al de los refugiados palestinos, es preciso decir que no es factible dada la poca cantidad de refugiados palestinos de los cuales hablamos. Asimismo, no son sólo poco más de cien personas, sino que sólo 58 son adultos, mientras que los 59 restantes son niños, los que son más fáciles de integrar y socializar. Por tanto, este grupo de refugiados no significa un peligro frente a la seguridad.

Además, uno puede argüir que el acoger a refugiados puede fomentar el flujo de los mismos en el futuro, ya que, por un lado, si existen países que están recibiendo a los refugiados los países de origen de ellos no harán nada para solucionar las causas de la petición de refugio¹⁵, y, por otro lado, mientras más grande sea el número de refugiados en cierto país, existen mayores posibilidades de que ese grupo “arrastre” a sus compatriotas, sean familiares, amigos, etcétera. Este argumento no se aplica, ya que, si bien el flujo de refugiados puede aumentar en las fronteras, el asentamiento de los mismos sigue dependiendo de la voluntad y discrecionalidad del Estado, por lo que no es algo incontrolable. Además, en el caso particular de los refugiados palestinos en Chile existe una salvedad: la zona de donde provienen es muy lejana al país, por lo que es muy difícil que pueda llegar un flujo considerable por medios propios.

Asimismo, se puede argumentar que el asentamiento de refugiados puede aumentar los sentimientos racistas de una comunidad¹⁶. Frente a esto se puede sostener

¹² Kymlicka, Will. *La Política Vernácula: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. Paidós, Barcelona, 2003. p.185.

¹³ Loescher, Gil. *Beyond Charity: international cooperation and the global refugee crisis*. Oxford University Press, New York, 1993, p. 23.

¹⁴ Kymlicka, Will. *op. cit.*, p. 185.

¹⁵ Singer, Peter. *op. cit.*, p. 321.

¹⁶ *Ibíd*, p. 323.

que la llegada de refugiados no trae aparejada necesariamente dicha situación, ya que ésta puede ser prevenida y cautelada por el Estado a través de políticas públicas eficientes. Además, esto es muy improbable que suceda en el caso de los refugiados palestinos, ya que Chile, teniendo una colonia superior a los 300.000, siendo la colonia palestina más extensa en el mundo¹⁷, y estando ya tan arraigados en la sociedad, hace poco probable la discriminación.

Por último, se puede sostener que no hay un deber ético en acoger refugiados, puesto que –siguiendo un enfoque *ex gratia*– esto es producto de la caridad, por lo que es voluntario. Frente a esto se puede decir que no es cierto, que sí existe un *deber* moral en acogerlos. Pero este punto será mayormente desarrollado posteriormente, cuando se analice el *derecho* que tienen los refugiados de ser acogidos.

Antes de profundizar en los argumentos éticos a favor de la llegada de refugiados, cabe mencionar ciertos argumentos de índole práctica.

En primer término, se puede sostener que el favorecer el asentamiento de refugiados puede ser positivo desde un punto de vista político-estratégico, ya faculta la proyección de una imagen de un país fuerte que puede con la “carga” que eso puede significar; además se proyecta que Chile se reinsertó, efectivamente, en el sistema internacional y que tiene un régimen de gobierno eficaz; además se logra resaltar en la arena internacional como un país “solidario” y que cumple con sus obligaciones firmadas en la Convención y el Protocolo, etcétera.

En segundo término, se puede argumentar a favor considerando otros beneficios más directos que le atañen a Chile con el asentamiento de refugiados. Primero, la economía nacional puede verse beneficiada con la llegada de refugiados, ya que: i) significan oportunidades comerciales para nuestros connacionales¹⁸, (en la demanda de productos, etcétera), ii) pagan impuestos, iii) pueden establecer negocios innovadores traídos desde sus países de origen, iv) pueden fortalecer el vínculo comercial entre Chile y sus países de origen, etcétera. Además, se puede favorecer al país producto del establecimiento de un ambiente más cosmopolita, lo que de por sí es enriquecedor para la sociedad nacional.

¹⁷Radio Cooperativa [en línea] “Presidente Palestino visitará Chile en mayo próximo” http://www.cooperativa.cl/p4_noticias/antialone.html?page=http://www.cooperativa.cl/p4_noticias/site/artic/20050330/pags/20050330160132.html [Fecha de visita: 01/07/08]

¹⁸ Singer, Peter. *op. cit.*, p. 321.

Asimismo, el asentamiento de refugiados puede ser positivo para Chile ya que, tal como sostiene Singer, se puede aducir que los refugiados son los mejores inmigrantes puesto que, como no tienen ningún otro lugar al cual ir, se comprometen totalmente con su nuevo país, a diferencia de otros tipos de inmigrantes, que pueden volver cuando deeseen a sus países de origen¹⁹. Esto podría traer beneficios producto de, por ejemplo, el aumento de las filas militares de Chile, como ha sucedido en EEUU con los inmigrantes asentados.

Dejando de lado las razones prácticas, es preciso concentrarse en las razones éticas que fundamentan que Chile acoja a refugiados.

En primer lugar, Chile debe acoger a refugiados dado el *principio de asistencia mutua* mencionado por Michael Walzer. Según el planteamiento de dicho autor, este principio indica las obligaciones que debemos, en palabras de John Rawls “no sólo a individuos definidos, digamos a aquellos que cooperan en algún contexto social, sino a las personas en general”. Walzer sostiene que en ausencia de algún criterio de cooperación –como lo es el sistema internacional si lo vemos desde un punto de vista de la teoría realista– la noción de asistencia mutua debe imperar. Según este autor, la asistencia positiva es necesaria cuando: “(...) (1) si esta es necesitada o urgentemente necesitada por una de las partes; y (2) si los riesgos y costos por proporcionarla son relativamente bajos para la otra parte.” Es por esto que el autor aduce que “Dadas estas condiciones, habré de detenerme y socorrer al extraño en desgracia donde quiera que lo encuentre, sea cual fuere su pertenencia o la mía”²⁰, siempre y cuando lo costos que esto signifique sean relativamente bajos. Este principio es aún más obligatorio para las comunidades políticas, ya que, según Walzer, los costos de la asistencia son mucho menores, ya que se diluyen en el “cuerpo” más fácilmente²¹. Utilizando este argumento, existe una obligación de asistir a los refugiados como comunidad, hasta que los costos sean muy altos. No obstante, si consideramos que el fin último es la vida humana, aún cuando dichos costos fueran muy altos, se justificaría éticamente el acoger a los refugiados, ya que, tal como sostiene Singer, “(...) el reasentamiento puede suponer la diferencia entre vivir o morir y, con certeza, constituye la única esperanza de tener una existencia decente²²”.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Walzer, Michael. *Las esferas de la justicia*. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 45-46.

²¹ *Ibid.* p. 57.

²² Singer, Peter. *op. cit.*, p. 314.

Otro argumento a considerar lo constituye –tal como sostiene Hugo Slim– la existencia de una *supra identidad*, que conlleva a que, independientemente de nuestras filiaciones políticas, sociales y culturales, compartamos una identidad común en cuanto *seres humanos*. Así, según este autor, no se debe reducir a los refugiados a una especie de *naïve cliché* de una víctima inofensiva, sino que implica que ella es igual a nosotros, y que por tanto, requiere ayuda y protección²³, lo que conlleva a que el ser ayudado constituya un verdadero *derecho*. De esta manera, este sería una suerte de “principio de humanidad” que señala que es un deber ético recibir y permitir el asentamiento de refugiados en nuestro país, en cuanto iguales a nosotros.

En esta misma línea argumentativa referente a los *derechos*, cabe mencionar –y siguiendo los planteamientos de Seyla Benhabib– que se puede sostener que existe un *derecho* al asentamiento permanente o membrecía de un extranjero en un Estado distinto al de origen. Esto, producto de dos razones. La primera es que las razones de la no membrecía tienen que ser recíprocamente aceptables, lo que equivale a decir que si, por ejemplo, un refugiado quiere entrar a mi Estado, yo debo explicarle que no puede pero utilizando un fundamento que sería aceptado por ambos igualmente, esto es, que tanto yo como él aceptaríamos si estuviéramos en el lugar del otro. En este sentido, las razones de no membrecía que apelan al “tipo” de refugiado –por ejemplo, género, etnia, religión, etcétera– no serían válidas, ya que son características dadas por accidente, que no fueron elegidas –lo que ciertos autores han denominado como “suerte bruta”. La segunda razón se refiere al derecho al conocimiento público, ya que, si por otro lado, las razones otorgadas para la no membrecía apelan a capacidades desarrolladas, esto podría aceptarse, pero siempre y cuando hubiese información pública que dijera cuáles son y cómo obtenerlas, por lo que existe un *derecho a saber* qué debe ser satisfecho²⁴. Así, los refugiados tienen el *derecho* de asentarse en Chile, puesto que no pueden ser discriminados por su “tipo” y dado que no hay conocimiento público respecto de qué es lo que se espera que los refugiados cumplan.

Este argumento está estrechamente relacionado con la teoría de “Igualdad Democrática” de Elisabeth Anderson, aún cuando este haya sido desarrollado para ser aplicado dentro de una sociedad civil y no a nivel global. Esta teoría se sustenta sobre la con-

²³ Slim, Hugo. “Why Protect Civilians? Innocence, Immunity and Enmity in War”. En *International Affairs* 79 (3), 2003, p. 498.

²⁴ Benhabib, Seyla. *Los derechos de los otros: extranjeros, residentes y ciudadanos*. Gedisa, Barcelona, 2005, pp. 103-104.

cepción de que todas las personas tienen igual valor moral, por lo que todas tienen igual derecho al acceso a las capacidades necesarias para funcionar como un ciudadano igual a otro en un estado democrático; vale decir, para obtener la “igualdad”, todos los ciudadanos deben tener un acceso igualitario a las condiciones sociales de su libertad. En este sentido, si se parte sobre la base de que todos los seres humanos tenemos igual valor moral, y lo aplicamos a un nivel global, tenemos que todos los seres humanos tenemos el derecho de acceder a las capacidades necesarias –y al conocimiento respecto de qué capacidades son y cómo se obtienen– para vivir la libertad, lo que para algunos –como es el caso de los refugiados– puede residir en ser miembro de un estado distinto al de origen²⁵. De esta manera, si se parte de una igualdad moral intrínseca de los seres humanos, debe existir igualdad de oportunidades para la pertenencia, ya que esta no puede estar fundamentada en la “suerte bruta”, que, en este caso, sería nacer en Palestina, o en Chile.

Otro argumento que nos es de utilidad para justificar el que Chile reciba refugiados se relaciona con el *principio de igual consideración de intereses*, el cual es mencionado por Peter Singer: este principio apunta a que se deben sopesar los intereses de ambas partes –esto es, de los refugiados y de los ciudadanos del estado en el cual ellos queden asentarse-, y los que tengan mayor importancia son aquellos que deben suplirse²⁶. Este principio es muy utilitarista, ya que se concentra en las consecuencias sociales que tendría el ayudar o el no hacerlo. Este principio justifica el que Chile reciba y permita el asentamiento de refugiados, ya que si se sopesan los intereses de nuestro país respecto a no recibirlos con los intereses de los refugiados de ser ayudados, sin duda que son más importantes los de estos últimos, en cuanto lo que está en juego es un interés vital.

Asimismo, el que Chile reciba refugiados se puede justificar considerando los ocho principios rectores del Derecho de Gentes de John Rawls, dentro de los cuales, el octavo sostiene que “los pueblos tienen el deber de asistir a otros pueblos que viven bajo condiciones desfavorables que les impiden tener un régimen político y social justo y decente”²⁷. Así, se justificaría que Chile asista a los refugiados puesto que ellos, justamente, están escapando de un régimen injusto y poco decente. Esto es particularmente importante en aquellos que no tienen Estado alguno, como los palestinos, punto que será retomado más adelante.

²⁵ Anderson, Elisabeth. “What is the Point of Equality?”. En *Ethics*, Vol. 109, N°2, (Jan, 1999), pp. 20-22.

²⁶ Singer, Peter. *op.cit.*, p. 325.

²⁷ Rawls, John. *El derecho de gentes*. Paidós, Barcelona, 2001, p. 50.

Además, uno podría justificar el que Chile recibiera a refugiados extrapolando la teoría de la justicia de Rawls al ámbito global. Si bien es cierto que Rawls no estuvo de acuerdo con esto, este ejercicio fue realizado por Beitz, quien sostuvo que si se extrapola el principio de la diferencia al ámbito global, se tiene que existe una obligación de distribución internacional que debiera considerar mejorar la situación de los más desaventajados²⁸, por lo que cuando se habla de asistir a los refugiados no se hablaría de caridad sino de un deber moral, puesto que habría que mejorar su situación obligatoriamente. No obstante, es importante explicitar que el autor menciona que esto asume un escenario ideal en el cual todos los Estados son justos, lo que no es cierto. No obstante, creemos importante mencionar el argumento, ya que nos otorga pistas respecto del deber ético de los Estados en relación a la asistencia a refugiados.

Todos los argumentos recién explicitados justifican que Chile asista a los refugiados, sin importar su nacionalidad. Pero, ¿qué argumentos justifican el que se priorice ayudar, específicamente, a los refugiados de origen palestino y no, por ejemplo, a los afganos? Esto último lo preguntamos no en virtud de que hay información sobre la llegada de un contingente de refugiados afganos, sino por lo mencionado al comienzo del informe, respecto de que, antes de la venida de los refugiados palestinos, eran los afganos los que constituían el número de refugiados más importante fuera del ámbito latinoamericano.

En relación a los argumentos prácticos, creemos que es plausible sostener que los refugiados palestinos pueden significar beneficios económicos en nuestro país, ya que desde que comenzó la primera de las oleadas migratorias de origen árabe a Chile a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se ha evidenciado que los inmigrantes palestinos han tendido a dedicarse a actividades comerciales, rubro en el cual han sido particularmente exitosos, significando un beneficio para Chile, efecto que podría reproducirse con la llegada de refugiados de este origen. Este factor, no es tan claro en el caso de los afganos, los cuales no han demostrado a nivel nacional tal tipo de especialización y éxito económico.

Además, se puede argüir que respecto al multiculturalismo, la llegada de refugiados palestinos puede significar amplios beneficios a Chile. En primer término, con el paso del tiempo se ha mostrado un interés y demanda creciente por parte de la población

²⁸ Beitz, Charles. *Political Theory and International Relations*. Princeton University Press, Princeton, 1979, p. 127.

chilena por la comida árabe y clases de danza árabe, demanda que puede ser, en parte, satisfecha por estos refugiados. Nuevamente, este punto no es tan claro en el caso de los refugiados afganos, ya que la cultura y costumbres afganas no tienen arraigo en nuestra sociedad.

Asimismo, al ser gran parte de estos refugiados palestinos de religión musulmana, esto puede ser positivo para el país puesto que enriquece la cultura nacional, significando una oportunidad para aumentar e inculcar la tolerancia religiosa en la población.

En relación a los argumentos éticos, es preciso sostener que todos, sin excepción, son aplicables *solamente* al caso palestino, lo que justifica que, actualmente, sean estos refugiados los más importantes numéricamente fuera del ámbito latinoamericano, justificando el haber relegado a los de origen afgano.

En primer término, es importante considerar un argumento de Walzer que sostiene que con ciertos refugiados debemos tener las mismas obligaciones que hacia nuestros compatriotas, que es el caso de aquellos a los que ayudamos a convertirse en refugiados²⁹. Si bien este argumento puede, *a priori*, parecer poco claro para el caso de los refugiados palestinos (ya que, ¿por qué nosotros los chilenos vamos a haber contribuido a que estos sean refugiados?) lo cierto es que es un argumento muy potente. Los refugiados palestinos son refugiados producto del conflicto árabe-israelí, el que comenzó a propósito de la Partición de Palestina, la cual adoptó una forma legal a partir de la aceptación, el 29 de noviembre de 1948, de la resolución 181 por parte de 33 miembros de la Organización de Naciones Unidas, mediante la cual se estipuló el fraccionamiento del territorio de Palestina y la creación del Estado de Israel. En dicha votación, 13 países se opusieron y 10 se abstuvieron, dentro de los cuales estuvo Chile.

Es importante aclarar que no se busca aquí realizar un juicio de valor respecto a la partición en cuanto fragmentación de Palestina, sino que señalamos que uno de los problemas más importante en lo que respecta a la “creación” de refugiados fue estipulado en dicha partición, esto es, la creación de un Estado de Israel pero no uno de origen palestino.

Si bien Chile se abstuvo en la votación final –por lo que se podría sostener que Chile no influyó en la no creación del Estado palestino–, lo cierto es que: i) En la votación preliminar efectuada en una Comisión ad-hoc (no vinculante), Chile votó a favor de la partición, dándole legitimidad a la misma (ver anexo) y ii) En la votación final en la

²⁹ Walzer, Michael. *op. cit.*, p. 61.

Asamblea General no votó en contra, lo que hubiese sido la única actitud considerada no influyente en la no creación del Estado (ya que si se abstiene, “otorga”). De esta manera, se puede sostener que Chile sí tuvo influencia –aunque haya sido indirecta– en la “creación” de refugiados palestinos, por lo que es imperativo que los acoja.

Otro argumento que hace más imperativo que Chile acoja a refugiados palestinos en comparación a otros refugiados, es que si se considera el octavo principio de Rawls mencionado anteriormente –el que se refería a que se debía ayudar a pueblos que estuvieran bajo regímenes desfavorables, injustos y no decentes–, se evidencia que el caso de los palestinos es más acuciante que el resto de los casos en los cuales se tiene un Estado débil o, incluso, fallido, ya que en esos casos, por lo menos, se tiene un Estado, por muy ineficiente que sea. Palestina no tiene Estado, aún cuando tiene una población considerable, la cual, entre otras cosas, no tiene libre acceso al agua, no cuenta con libre movimiento, etcétera. De esta manera, constituye un imperativo ético el priorizar en el asentamiento de refugiados palestinos, quienes no es que tengan un régimen injusto, si no que, simplemente no tienen régimen estatal alguno (aún cuando la ANP tenga ciertas atribuciones, no constituye un Estado).

Además de lo ya mencionado, uno podría argüir que Chile debe otorgar más prioridad en acoger a refugiados palestinos que de otra nacionalidad dado el *principio de afinidad*, el que es mencionado por Walzer. Este principio apunta a que los países –que pueden ser vistos, según el autor, como familias– deben otorgar ayuda a los “parientes” o “amigos”, esto es, a personas semejantes a los nosotros, que sean reconocidos como familiares étnicos o nacionales³⁰. Esto se aplica al caso de los palestinos, puesto que –como fue mencionado anteriormente– la colonia de dicho origen asentada en Chile supera a las 300.000 personas, lo que hace que hayan muchos chilenos de origen palestino, lo que le impone al país una obligación de recibir a estos “parientes”.

Muy relacionado con el punto recién mencionado, se puede sostener que el permitir el asentamiento de refugiados que vienen de lugares muy alejados, como Palestina o Afganistán, y no reubicarlos en otros lugares que sean, culturalmente, más cercanos a ellos puede ser cuestionado desde un punto de vista ético, ya que las posibilidades de que se habitúen en Chile son, ciertamente, menores, dado la brecha cultural. No obstante, esto no sólo no se aplica en el caso de los refugiados palestinos, sino que además sir-

³⁰ Singer, Peter. *op. cit.*, p.316.

ve para justificar su llegada, ya que al haber una colonia tan extensa de ese origen hace que las probabilidades de integración sean mucho mayores.

Además, se puede sostener que Chile debe éticamente priorizar en acoger refugiados palestinos dado lo que podríamos denominar como un *principio de retribución*: es ampliamente aceptado por la sociedad chilena lo que ha implicado para el desarrollo de nuestro país la colonia palestina en Chile, por lo que éticamente nuestro país debería retribuir dicho desarrollo abriendo las puertas a refugiados de ese origen.

Considerando todo lo ya mencionado, es posible sostener que Chile, si bien tiene un deber ético –e, incluso, legal– para asistir a refugiados de todas las nacionalidades, es perfectamente entendible que si es que tiene que priorizar, dados la escasez de recursos, lo haga a favor a los refugiados palestinos. Por eso, estamos de acuerdo con la decisión del gobierno de haber aceptado la reubicación en nuestro país de estos refugiados palestinos –que estaban asentados temporalmente en la frontera con Irak–.

ANEXO*

Antes de votar la partición, la Asamblea General creó una Comisión ad-hoc, integrada por todos los países miembros de N.U, para que considerara los informes de mayoría y minoría presentados por la Comisión Especial de Palestina.

Luego de haber estudiado el caso, y cuando hay que votar en la Comisión, el Presidente de la Delegación, Don José Maza Fernández le escribe al Ministro de RREE, Germán Vergara Donoso, que él llega a la “conclusión de que no debíamos apoyar el plan de partición o por lo menos, abstenernos a dar nuestro voto a favor”:

a) Desde ángulos históricos, legal, étnico y de equidad, la razón está de parte de los países árabes. No hay ninguna disposición en la Carta ni en las disposiciones que regían los antiguos mandatos que autoricen la partición. Por el contrario, esta determinación, si se tomara, violaría el principio de autodeterminación de los pueblos (...)

b) La fuerza de la causa judía se basa especialmente en razones de índole humanitaria, por haber la Agencia Judía mezclado dos problemas que a nuestro parecer eran dis-

* Memoria de la Delegación de Chile a la Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas, 2649, New York, 16 de setiembre al 30 de noviembre de 1947, Capítulo IX: “Comisión de Palestina”, pp. 236-251.

tintos: el de Palestina propiamente tal y el del problema de los judíos desplazados y en campos de concentración (...)

c) Dada la oposición cerrada de los países árabes contra el plan de partición y su voluntad decidida de resistirlo por la fuerza si era necesario una recomendación de la Asamblea a favor de este plan sólo podría implementarse por la fuerza, en circunstancias que la Asamblea no puede constitucionalmente emplearla y el Consejo de Seguridad no está en condiciones de hacerlo, por carecer, en la práctica, de los medios coercitivos (...) Al no cumplirse una resolución de las Naciones Unidas, por no disponer de los medios prácticos para imponerla, se menoscaba su prestigio y se crean situaciones inconvenientes dentro del mecanismo internacional (...)

d) Si la asamblea recomendara la partición, que sería cuando menos de dudosa legalidad, se abrirían las puertas a la arbitrariedad y violación de las disposiciones de la Carta, cuyo respeto y cumplimiento es especialmente garantía de los países pequeños.

e) Sería inconveniente enagenarse [sic] la buena voluntad de los países árabes, que siempre han marchado en perfecta armonía con las delegaciones latino-americanas, y en especial con Chile (...)

Como aporte constructivo, después de estas consideraciones, sugeríamos a US. que –si lo estimaba del caso- favoreciéramos la posición de Siria, que solicitaba que Palestina fuera puesta bajo el sistema de administración fiduciaria de las Naciones Unidas, por un período transitorio (...)

Frente a estas razones, el Ministro de Relaciones Exteriores elaboró los contra argumentos, dando cuenta de la posición de Chile. En estos se sostiene que a) En la Asamblea Extraordinaria de las UN para tratar el asunto de Palestina, la posición de Chile había sido generalmente favorable a la tesis de la mayoría; b) Las razones históricas, jurídicas y étnicas ya habían existido cuando se optó por seguir la tesis de la mayoría; c) El problema de Palestina no afecta directamente a Chile, sino como un reflejo de la situación mundial, y las potencias a quienes le incumbe más directamente dicha responsabilidad, aceptarían el informe de la mayoría, esto es, la partición; d) Las razones referentes a los árabes no son suficientes para alterar la línea de conducta del país. Al hacerlo, se tendría que asumir la responsabilidad si es que a consecuencia de la posición chilena se perturbara la paz en el mundo (...).

Así, el ministro informaba que era del parecer de S.E el Presidente de la República (Gabriel González Videla) que Chile votara a favor de la partición de Palestina.

De esta manera, Chile vota a favor de la partición de Palestina en la Comisión ad-hoc, siendo el plan fue aprobado por 25 votos, habiendo 13 en contra y 17 abstenciones.

Lo que seguía era que el plan de partición fuera aprobado por dos tercios de los votos de la Asamblea General para que este fuera finalmente adoptado. Horas antes de esta última votación, el Ministro le informó al Presidente de la Delegación que Chile debía abstenerse. Las razones de esto último fueron las presiones ejercidas por la colonia palestina en Chile.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUR, “¿Cómo abordar el tema de la seguridad sin perjudicar la protección de los refugiados: La perspectiva de ACNUR?”, Ginebra, noviembre de 2001.

Anderson, Elisabeth. “What is the Point of Equality?”. En *Ethics*, Vol. 109, N°2, (Jan, 1999).

Beitz, Charles. *Political Theory and International Relations*. Princeton University Press, Princeton, 1979.

Benhabib, Seyla *Los derechos de los otros: extranjeros, residentes y ciudadanos*, Barcelona, Gedisa, 2005.

“Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951”, Capítulo V: Medidas Administrativas, Artículo 33, Prohibición de expulsión y devolución (“refoulement”), adoptada en Ginebra, el 28 de julio de 1951.

Harbom, Lotta y Peter Wallensteen. “Armed Conflict 1989-2006”. En *Journal of Peace Research*, n°44, 2006.

Kymlicka, Hill. *La Política Vernácula: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. Paidós, Barcelona, 2003.

Loescher, Gil. *Beyond Charity: international cooperation and the global refugee crisis*. Oxford University Press, New York, 1993.

Mappes, Thomas y Jane Zembaty. *Social Ethics. Morality & social policy*. McGraw Hill, California, 1987.

Memoria de la Delegación de Chile a la Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas, 2649, New York, 16 de setiembre al 30 de noviembre de 1947, Capítulo IX: "Comisión de Palestina".

"Protocolo sobre el estatuto de los refugiados", Capítulo I: Disposiciones Generales, Artículo 1 Definición del término de "refugiado", adoptado en Nueva York, el 31 de enero de 1967.

Radio Cooperativa [en línea], "Chile refugiara a 100 palestinos que huyen de la violencia en Medio Oriente", 6 de septiembre del 2007,
http://www.cooperativa.cl/p4_noticias/antialone.html?page=http://www.cooperativa.cl/p4_noticias/site/artic/20070906/pags/20070906151437.html [Fecha de visita: 01/07/08]

Radio Cooperativa [en línea] "Presidente Palestino visitara Chile en mayo proximo"
http://www.cooperativa.cl/p4_noticias/antialone.html?page=http://www.cooperativa.cl/p4_noticias/site/artic/20050330/pags/20050330160132.html [Fecha de visita: 01/07/08]

Rawls, John. *El derecho de gentes*. Paidós, Barcelona, 2001.

Reporte de Refugiados del 2006 elaborado por ACNUR [en línea],
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/tehis/vtx/template?page=publ&src=static/sowr2006/toceng.htm> [Fecha de visita: 31/06/08]

Slim, Hugo. "Why Protect Civilians? Innocence, Immunity and Enmity in War". En *International Affairs* 79 (3), 2003.

Singer, Peter. *Ética Práctica*. Cambridge University Press, Cambridge, 1995.

Walzer, Michael. *Las esferas de la justicia*. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.